

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el demandante en correo informó su deseo terminar el proceso en razón a la reanudación del vínculo marital con la demandada LUZ ANGELA PERLAZA.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de enero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 179

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) El demandante informó que continuará su vida marital con LUZ ANGELA PERLAZA, por lo que solicitó la terminación de la presente causa.

ii) Establece el art. 388 del C.G.P., que: *"(...) 3. La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este. El divorcio podrá ser demandado nuevamente por causa que sobrevenga a la reconciliación (...)"*

iii) Por lo indicado anteriormente y ante la situación acontecida -reconciliación- el trámite que nos ocupa se debe terminar por sustracción de materia.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. Se **ORDENA la TERMINACIÓN** del presente proceso, por sustracción de materia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DISPONER, la terminación del proceso, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0b1a36641b31cca2149af0624f741d1f429b376445817089ff57a26e15c852**

Documento generado en 06/02/2023 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>